

19 5 29 58

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

— :: —

Legajo No.

Cuaderno No.

Año 1786

No. de hojas útiles 5

Autos seguidos por Da. PETRONILA PEÑALOZA Y GRANADOS y demás indias tributarias de la Provincia de Huarochirí, residentes en Lima y vendedoras de carne en la Plaza Mayor, para que se les ampare respecto de la providencia que ha impuesto abusivamente el Alcalde del Gremio de Carnineros, exigiéndoles una cuota de prorrata en tal cantidad que hace imposible la paguen, ocasionándoles grave perjuicio económico y desamparando a sus familiares por falta de atención.

Observaciones

Clasificación CABILDO

CA. 603

CAS 27

DOC 44

f. 5 ct carátula)

(6846)

(6846)

Rediente

promovido
p. v. Petron

la Penalar

y otras
sobre

la cap-
sion de

la pro-
ximate

de los
Cama

leros
de car

ne de
Yaca

CS



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

Señor Superintend. Enal
de R. Hac.

29
 Lima y Sept. 15 de 1786 -
 A la Honra
 Ciudad de
 Cuzco

Doña Antonia Peñalosa y Granado, y demas
 Indias tributarias de la Provincia de
 Huanoquiri, y residente en esta
 Capital que avisa a V. S. que desee
 tener algun giro en que no re-
 quite alguna utilidad para la sat-
 isfacion de los Reales tributos de su
 Magestad que pagamos en los tres
 tercios respectivos, tomamos el de ven-
 der carne en la Plaza
 mayor de esta ciudad precediendo
 para ello ante todo la licencia ne-
 cesaria a este Muy Ill. Cav. mediante
 la qual nos hemus mantenido
 en una posesion quietas, y pacifi-
 camente, sin que se nos perturbe
 en ella por persona alguna, cum-
 pliendo con la satisfacion de los

R. tributos, y demas obligaciones de su
tra dilatada familia que sostenemos
antñas espenar, sin embargo de
unas pobres viudas sin mas inco-
bencia que el su vender carne.

Pero quando parece que nra
osfandad y miserable constitucion, de-
bia mover a compacion al mas indo-
lente, se ha arrojado contra nros
trav con el mayor empeño, en hoste-
sario el Alcalde del Premio de Carr-
reng, procurando todo lo medio q
conceptuado van tanteo a pex. Judica-
rio, solo con el designio de hacerse
un potentado absoluto en el Premio

Hoy con mas eficacia ha
apuntado su sistema hasta lo ten-
no mas riguroso, qualer son de co-
acada una Alca que firmang este
evento, que teneng nra aviento en
esta Alca, aunar a Don Son y Don
por xavon de ponnata que ha hecho
(sin saver con q. destino) corrigiendo
esta con tal temeridad que ha pu-
curado sacar pñenda, o poner la
la cancel hasta q. Verifiquen el
avignado: esta provid. ha dado men-
para q. devamparemos el aviento

nos hallemos profugos de Mñas de
nos, abandonados Mñas familias, y
sin poder agenciar el dinero de
Mñas obligaciones.

La temeridad de esta provid.

no puede ser mas rigurosa: Ella es

Dirigida contra unas miserables In-

dias tributarias, que esto, y el de ser

Vindas, les favorece un fuero formal

que les dispensa todas las Leyes

Recopiladas de Indias, y las Nobili-

mas de disposiciones de R. C. y, cuyo

Real clemencia les recomienda sobre

manera, relebándolos de toda pensión

aun de su R. C. Por otra parte en

ningun Obento, no obstante no debemos

estar compelidos en eva por natar

ni en otra pensión de Premio, por

q. eva solo debenan entenderse con

aquellos que son R. C. y tienen Mera,

y pero para el cobramiento de la Carne,

no obstante no tenemos Mera, y bende-

mos ena en el suelo en el lugar q. no

ha destinado el R. C. y no estam

acomulados al Premio ni en pensión.

Sin embargo de esto, no obstante

Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

pagamos al dentran el ganado por la
Lorradan de esta ciudad, por cada Ca
neno un real, por cada ternero
un peso, y por cada Boca caton
reales que se vati fuerd ala Real
Aduana, con mas el acarnes de
Carne ala Plaza que enq dno co
bino prontamente: Pero que oy
pretenda sacavento una ponca
tan caecida que avendera accu
de Ocho cientos, o mil p, no parece
regular, ni le queda permio la
Justificacion piadora de S. S. may
mente en las circunstancias de
notar ni martemey era in
cumbencia anualmente, sino tem
poral que ex en tal qual mes, y
que despues de las penosas fatigas
de pasar una noche e un dia mo
gen ala Ciudad avolicion el ga
do, experimentan en el Camin
mucho menor cargo e infortunio



**SELLO QVARTO, VN QVARTO,
TILLO, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS OCHENTA Y SEIS
Y OCHENTA Y SEETE.**

conducirlo a esta Ciudad, impenden gastos
excedidos en la Matanza y demora
ameoso, es un trabajo inexplicable que
impiden solo con el fin de pagar
a la Magestad los tributos, que a otra
Suerte no fueran fácil de verificarlo, y
sabría el REX que por juicio, que-
dando novicias y otros hijos en el estado
de mendicidad.

Con el presente conflicto, no nos
queda otro acio, que el de ocurrir
a la piedad de V. S. como una imagen
al soberano, y pues aquella Real Be-
nificencia aun desde la mayor distan-
cia nos tiene tan recomendada, así
por todas las Leyes, como en sus no-
biscimas Cédulas, y R. Ordenanzas,
V. S. en obsequio de ellas no hade per-
mitir nro total estenuamiento que ya
nos afrontan las providencias in-
dicadas al Alcalde de Carnicerías,
sino que por el contrario, nos hade
amparar y patrocinan, inutili-

ando con sus superiores de libere
nes, aquellas que se ponen para
nro perjuicio y ruina: Y pues V.
se ha determinado al amparo de
esta Nacion, tomamos a su cargo
el que no se le agravia en ma
teria alguna, con quanta ma
niera, nos prometemos se evi
Espiritu generoso que informo
a V. se no atienda en el p^{re}ven
te recurso, y provea a este fin lo
que fuere mas oportuno por tam
A. V. p^{re}di^{mo} y suplicamos que en conside
racion a lo espuesto, se sirva
mandar, que el Alcalde y Can
nigos se abstenga en exigir
nro con ningun motivo ni pre
texto pornata alguna, quan
dareny lo fuere y prohibe
gio concedido por la Ley
ala Nacion Indica, y que
en su conveniencia se no am
pare en la antiquada posesion
Al asiento que tenemos en
esta Plaza mayor de vend
carne, sin que se no inquiete

ni perturbe en adelante en
incumbencia, segun todo en
su
Tudo que pedir y expexany
Ala acreditada en S.

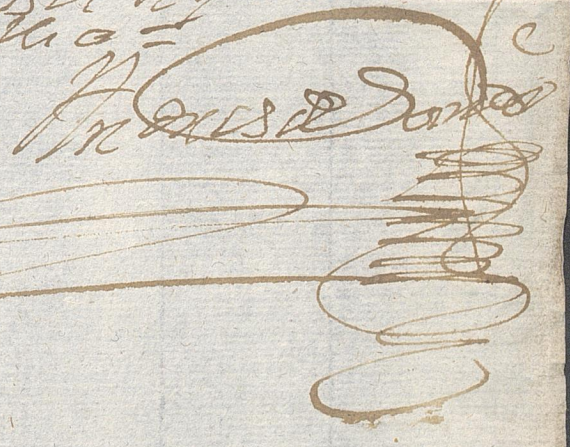
Petronila Peñalosa
y Granados S. Maria Bui
gida S.

Pasquar Casa
Yanni

Masado al Sr. Pro. N. con los datos
En materia. Lima 22 de sept. de 1826



Conviene con lo mismo Decreto de
Vubricado de S. S. ministro
la Junta Municipal de M. de C. con
vildo Estraydo. hacienda. Indica
ga. en la sala de Sr. Ayuntamiento.
En el dia de su fecha =

Presidente


En quartillo.



SELLO QUARTO, VN QUAR-
TELLO, ANOS DE MIL SETE-
CIENTOS OCHENTA Y SEIS
Y OCHENTA Y SIETE.

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

No quarto.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.
PARA LOS ANOS DE 1781 Y 1782,
Para los Años de 1786 y 1787.

Sindico Procurador gñal, en los Autos seguidos con los Abastecedores de la carne de Baca, sobre la pensión q. deben satisfacer a los Propios de este Yt.º de ay. y lo demás deducido: Dice q. se le ha dado traslado de la R.º presentada hecha p. Petronila Lemalola, y demás Indias Tributarias de la Prov.º de Guarochini, en q. se quejan de la exacción precedida hacer en vñta del proximo ref.º q. los Indios q. lo taxaron los Quatro mil ochocientos pesos del Mandam.º de y tiempo expuesto el dictamen q. le pareca justo en R.ºpuesta de este dia al Recurso q. interpuso una Natividad Caxayari, lo R.ºproduce para q. V.º lo adopte, o R.ºuelva lo q. considere ser mas a su R.º y de.º del 1786.

El Conde de S.º de S.º

guardare lo proveido oy dia de la fecha, y enviare a los Autos el proximo dia
Lima 27 de Oct. de 1786.

Partieron 20 de Julio Decretado
y rubricado el S.º S.º Ministerial
a la Junta Municipal de M.º de
Cuzco estando habiendo

15-

A la ca como
Pub. p. como
tombre en el dia de su fha

Andrés de Dávila

PARA LOS AÑOS DE 1787
y 1788

9

[Faint, mostly illegible handwritten text covering the majority of the page]